

Handwritten initials 'AB'

REF. PROCESO : CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y OTRO No. 11001311002220210040200 (REFORMA DEMANDA Y CONTESTACION DEMANDA EN RECONVENCION)

SS

SAASLI ABOGADOS SAS <saasliabogados@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 15:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: mi.aldana@hotmail.com; meryaldana20202@gmail.com



2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

DOCTOR(A) BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUEZ 22 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

REF. PROCESO : CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y OTRO No. 110013110022-2021-00402-00 DEMANDANTE : FLOR ANGELA OCHOA OCHOA DEMANDADO : ALIRIO NOVOA RIVERA

Respetados Doctores,

Por medio del presente, adjunto envío en (2) PDF, reforma de la demanda inicial y contestación de la demanda en reconvenición, presentada por la contraparte.

Haciendo cumplimiento con el Decreto 806 de 2020, se envía con copia a la apoderada de la parte demandada y demandante en reconvenición,

Favor, acusar recibido.

Cordialmente,

ARMANDO CAMACHO CORTES Apoderado judicial



Avenida Jiménez de Quesada No. 4 - 49 Oficinas 61213141920 Edificio Monserrate • Barrio La Candelaria • Bogotá D.C. - Colombia Comutador (+57) (1) 3419775 Celular (+57) (310) 2375645 - (312) 5219887 Instagram: @saasliabogados • Facebook: @saasliabogadoscolombia Website: www.saasliabogados.com

La información incluida en el presente correo electrónico es de carácter confidencial y confidencial, siendo posible uso exclusivo del destinatario a quien se menciona. Si es así, por favor no divulgar, copiar, distribuir, transmitir, publicar o en su defecto responsable de entregar el mensaje al destinatario, o de cualquier otro modo, ya que la información que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o publicación de esta información, y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente a no ser que el mensaje no sea el destinatario mencionado. The information contained in this e-mail is strictly confidential and intended only for the individual named. If the reader of this message is not the named addressee, you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please be aware

DOCTOR(A)
JUEZ 22 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO : CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATÓLICO Y OTRO No. 11001311002220210040200
DEMANDANTE : FLOR ANGELA OCHOA OCHOA
DEMANDADO : ALIRIO NOVOA RIVERA
ASUNTO : REFORMA DE LA DEMANDA

ARMANDO CAMACHO CORTES, apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto me permito **REFORMAR** la demanda, lo cual hago de manera integrada y de la siguiente forma:

ARMANDO CAMACHO CORTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 35.645 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.297 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación de la señora **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.163.136 expedida en La Calera Cundinamarca, con todo respeto me dirijo al Despacho, para presentar y tramitar hasta el final **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, contra el señor **ALIRIO NOVOA RIVERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.162.369 expedida en La Calera Cundinamarca, para que previo al agotamiento de la ritualidad procesal establecida para estos casos, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA** y el señor **ALIRIO NOVOA RIVERA**, celebrado el día 23 de Junio de 2007 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de La Calera Cundinamarca.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se formó con el acto del matrimonio y se ordene su liquidación.
3. Librar los oficios correspondientes a la Registraduría de La Calera Cundinamarca, para que haga la anotación marginal en el registro civil de matrimonio de la hoy demandante y demandado, indicativo serial 04615685, Código J5Q inscrito el 25 de Julio de 2007.
4. También como consecuencia de las anteriores pretensiones, se ordene la cancelación del patrimonio de familia, constituido mediante escritura pública número 1873 del 27 de Noviembre de 2012 de la Notaria Única de La Calera Cundinamarca, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50 N – 20681377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Norte, ubicado en la Calle 6 No. 12 A – 46 apartamento 402 interior 10 agrupación Altos de La Siberia vivienda de interés social prioritaria P.H. de La Calera Cundinamarca.
5. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Norte, para que cancelen la anotación número 004, donde figura el patrimonio de familia.

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.

Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate

Conmutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 **Celular:** (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887

E-Mail: info@saasliabogados.com • saasliabogados@hotmail.com

Instagram: @saasliabogados • **Facebook:** /saasliabogados

LinkedIn: @saasliabogados • **Blog Jurídico:** @saasliabogados.blogspot.com

Website: www.saasliabogados.com

6. Oficiar a la Notaria Única de La Calera Cundinamarca, para que se sirvan cancelar el aparte de la escritura pública número 1873 del 27 de Noviembre de 2012, donde aparece la constitución del patrimonio de familia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 50 N – 20681377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Norte.
7. Condenar en costas y gastos al demandado en caso de haber oposición.

HECHOS

1. El día 23 de Junio de 2007, los señores **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA** y **ALIRIO NOVOA RIVERA**, contrajeron matrimonio católico.
2. El matrimonio de los esposos **NOVOA – OCHOA**, fue celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de La Calera Cundinamarca.
3. El acto matrimonial mencionado, fue inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de las Personas de la Calera Cundinamarca.
4. Durante la vigencia del matrimonio los esposos **NOVOA – OCHOA**, procrearon a sus hijos menores de edad **ESTEFANIA NOVOA OCHOA** y **JHON FREDY NOVOA OCHOA**.

5. Don **ALIRIO** y la señora **FLOR ANGELA**, se encuentran separados de hecho de cuerpos, desde el 10 de Diciembre de 2017, es decir hace más 3 años.
6. Informa la demandante que la separación de hecho de cuerpos con el señor **NOVOA RIVERA**, se debió a los malos tratos físicos y psicológicos que le daba su esposo, debiendo presentar noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar.
7. También informa la demandante que el señor **NOVOA RIVERA**, conformó un hogar de hecho con la señora **LEIDY YAMILE PEÑA**, el cual hubo infidelidad, con quien procreó un niño que en la actualidad tiene dos años de edad.
8. Durante la vigencia del matrimonio, la demandante adquirió con el demandado el apartamento 402 interior 10 agrupación Altos de La Siberia vivienda de interés social prioritaria P.H. ubicado en la Calle 6 No. 12 A - 46 de La Calera Cundinamarca. 8. La misma escritura de adquisición del anterior inmueble, los compradores, constituyeron patrimonio de familia inembargable sobre el mismo y de ahí la necesidad de cancelarlo.
9. La sociedad conyugal de la demandante y el demandado, cuenta con activos y pasivos.
10. El señor **NOVOA RIVERA**, no acepto hacer el divorcio de mutuo acuerdo.
11. Tengo poder para tramitar la presente demanda.



CAUSALES INVOCADAS

En nombre y representación de la demandante y según lo manifestado por la misma, se invoca como causal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, la siguiente:

1. Separación de hecho de cuerpos por más de dos años, artículo 154 numeral 8 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
2. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos físicos y psicológicos, artículo 154 numeral 3 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
3. Las relaciones sexuales extramatrimoniales por parte del demandado, artículo 154 numeral 1 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
4. La incompatibilidad de caracteres según jurisprudencia de la Corte Constitucional.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

- 1.1 Registro civil de matrimonio.
- 1.2 Registros civiles de nacimiento de los dos hijos menores de edad.
- 1.3 Certificado de tradición del inmueble.

- 1.4 Copia de solicitud para valoración médica ante el Centro de Salud de La Calera Cundinamarca.
- 1.5 Copia de la valoración médica e incapacidad médico legal.
- 1.6 Copia de la noticia criminal presentada por el delito de violencia intrafamiliar.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Pido al Despacho decretar y recibir interrogatorio de parte al demandado el señor **ALIRIO NOVOA REIVERA**, para que bajo la gravedad de juramento y en la respectiva audiencia pública responda el cuestionario que sobre los hechos de la demanda se le hará. Con este interrogatorio, se probará entre otros hechos que la separación de hecho de cuerpos por más de dos años.

3. TESTIMONIOS. Pido al Despacho decretar y recibir declaración testimonial a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca:

3.1 DIVA JULIETH MOYA OCHOA, residente en Sederos de La Calera II Torre 4 de La Calera Cundinamarca, teléfono: 322 2285388, correo electrónico: divajulieta13@hotmail.com. Con este testimonio se probará entre otros hechos el tiempo que llevaran los esposos **NOVOA - OCHOA** separados.

3.2 MARÍA ELISA IBÁÑEZ OCHOA, residente en la Carrera 5 No. 6 - 91 La Calera Cundinamarca, teléfono: 3108970475 correo electrónico no tiene. Con este testimonio se probará entre otros hechos igualmente la separación de hecho desde hace más de dos años, vista esta causal desde otro ángulo y en el evento en que el demandado niegue este hecho.

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.

Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 - 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate

Commutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 Celular: (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887

E-Mail: info@saasliabogados.com • saasliabogados@hotmail.com

Instagram: [@saasliabogados](https://www.instagram.com/saasliabogados) • Facebook: [@saasliabogados](https://www.facebook.com/saasliabogados)

LinkedIn: [@saasliabogados](https://www.linkedin.com/company/saasliabogados) • Blog Jurídico: saasliabogados.blogspot.com

Website: www.saasliabogados.com



32

DERECHO

Constitución Nacional Preámbulo, artículos 1, 2, 13, 42 y 44, Código Civil artículo 154, Ley 25 de 1992, Ley 1098 de 2006, Código General del Proceso artículos 82 y 388.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso y factor territorial, la competencia radica en su Despacho.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Libro III, Título I Capítulo II del Código General del Proceso, arts. 388 y ss.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder, debidamente autenticado.

NOTIFICACIONES

ENVIO PREVIO O SIMULTÁNEO DE LA DEMANDA

De acuerdo al Decreto 806 del 2020 y debido a que no se conoce el correo electrónico del demandado, no se realiza envío previo o simultáneo de la demanda.

DEMANTANTE: Altos de Siberia torre 10 apartamento 402 de La Calera Cundinamarca, teléfono 3127326725, correo electrónico: angelaocha511@gmail.com.

DEMANDADO: Vereda Manantial de La Calera Cundinamarca o Carrera 11

Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.

Bogotá D. C. Avenida Jiménez de Quesada No. 4 - 49 Oficinas 612/13/14/19/20 • Edificio Monserrate

Commutador: (+57) (1) 805 66 88 - 3419775 • Celular: (+57) (310) 2375545 - (312) 5219887

E-Mail: info@saasliabogados.com • saasliabogados@hotmail.com

Instagram: [@saasliabogados](https://www.instagram.com/saasliabogados) • Facebook: [/saasliabogados](https://www.facebook.com/saasliabogados)

LinkedIn: [@saasliabogados](https://www.linkedin.com/company/saasliabogados) • Blog Jurídico: saasliabogados.blogspot.com

Website: www.saasliabogados.com

SAASLI ABOGADOS

Fundada en 1984

8

No. 9 – 50 primer piso barrio Villa 70 de La Calera Cundinamarca, teléfono: 3125522979, correo electrónico no se conoce.

APODERADO: Las notificaciones las recibiré en la secretaria del Despacho y/o en la Avenida Jiménez No. 4 - 49 en la Oficinas 613/14/19/20 de Bogotá D.C., teléfonos 8056688 y 3419757, celular 3125219887, correo electrónico saasliabogados@hotmail.com y/o info@saasliabogados.com

Cordialmente,


ARMANDO CAMACHO CORTES

T. P No. 35.645 del C.S. de la J.
C.C. No. 3.227.297 de Usaquén.





021

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 OCT 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00402-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1. Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la **reforma** de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por FLOR ÀNGELA OCHOA OCHOA contra ALIRIO NOVOA RIVERA.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
 JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
 JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
 Esta providencia se notificó por ESTADO
 Núm 119 de fecha 27 OCT 2021
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G